



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-04-26

Total de Procesos : **70**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600496	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANA JOSEFA GUIZA RODRIGUEZ	2024-04-25	2
201700526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HENRY MORA SANTANA	2024-04-25	1
201701118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DELEGACIONES LEGALES SAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2024-04-25	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2024-04-25	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2024-04-25	1
201900026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	HELIODORO LEAL REINA	2024-04-25	1
201900150	CIVIL- DIVISORIO	ESTHER MONSALVE BLANDON	BENJAMIN PINEDA DUARTE	2024-04-25	1
201900151	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	BANCOLOMBIA S.A	DEISY KATHERIN CERA GARCIA	2024-04-25	1
201900782	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	GERMAN LEON TRIANA	2024-04-25	1
202000399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A.	SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS	2024-04-25	1
202000650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II	CLARA INES PARRADO RAMIREZ	2024-04-25	1
202100043	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	DARWIN PEA GUERRERO	2024-04-25	1
202100073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DEMETRIO MENDEZ	CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ	2024-04-25	1
202100148	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA PH	RUIZ HERNANDEZ AIDA YANETH	2024-04-25	1
202100174	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	VASQUEZ FORERO LUIS MIGUEL	2024-04-25	1

202100210	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	EDWAR GIOVANNI GAMBOA VARGAS	2024-04-25	1
202100241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEFERSSON RAMIREZ ROMERO	2024-04-25	1
202100591	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOLDING DE SEGURIDAD LTDA	AGRUPACIN LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES H.P.	2024-04-25	1
202100594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA	2024-04-25	1
202100596	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARRILLO ORTIZ WILLIAM	2024-04-25	1
202100852	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	herederos determinados e indeterminados de CIELO ZULUAGA	2024-04-25	1
202200034	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	ANGELICA PATRICIA NIETO CAGUA	2024-04-25	1
202200077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ANYI KATERINE FERNANDEZ BERNARTE	2024-04-25	1
202200306	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	JOSE AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ	2024-04-25	1
202200321	CIVIL- PERTENENCIA	AYLEN YOLETH CASTRO OLARTE	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS	2024-04-25	1
202200412	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	VICTOR JULIO LEON ROJAS	2024-04-25	1
202200488	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.	LEONEL GABRIEL BERNAL BRAVO	2024-04-25	1
202200624	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	HERNANDEZ PLAZA LADY JIMENA	2024-04-25	1
202200645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	MARA ESPERANZA SALAMANCA VARGAS	2024-04-25	1
202200646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ	2024-04-25	1
202200685	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN VIVIENDA AMBALEMA CIUDADELA COLSUBSIDIO MAIPORE	MARTHA ISABEL FONSECA AGUILERA	2024-04-25	1
202200707	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BLANCA LILIA DAZA CRUZ	JUAN CARLOS GMEZ ROJAS	2024-04-25	1
202200786	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JEISON DAVID COLLAZOS DIAZ	2024-04-25	1
202200815	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DE JESUS SIERRA PACHON	JUAN CARLOS CASTAEDA CAJAMARCA	2024-04-25	1
202200874	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ALCAPARROS ETAPA 1 SECTOR II	SIERVO RICARDO SOLANO VELANDIA	2024-04-25	1
202200895	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	LUZ ESTELLA CASTELLANOS PERALTA	2024-04-25	1

202200906	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUCY ESPERANZA MANRIQUE MORENO	2024-04-25	1
202200920	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	LUIS ALFREDO MORA FONTECHA	2024-04-25	1
202300076	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PLINIO PEA AREVALO	2024-04-25	1
202300097	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNAL BELTRAN OSCAR ALEXANDER	2024-04-25	1
202300177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM TONY TORRES USECHE	2024-04-25	1
202300394	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	GLORIA SOFIA SORACA GUERRERO	2024-04-25	1
202300431	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDIS MARLEY MACIAS SALGADO	2024-04-25	1
202300477	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN PH	AMPARO TERREROS TORRES	2024-04-25	2
202300701	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	JOSE ROSENDO PINTO MURCIA	2024-04-25	1
202300756	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CORPORACION AGRUPACION SOCIAL CIUDAD VERDE	DANIEL FORERO RUIZ	2024-04-25	1
202300863	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VIVIANA MARGARITA BUSTOS GOMEZ	2024-04-25	1 y 2
202300952	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LAVANDA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	MARIA ISABEL VARGAS MORALES	2024-04-25	1
202301006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	MYRIAM SANCHEZ	2024-04-25	2
202400002	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	ALBEIRO OSORIO SOTO	JAIRO RESTREPO BOTERO	2024-04-25	1
202400165	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	NIDIA YANETH DUCUARA DUCUARA	NO APLICA	2024-04-25	1
202400168	CIVIL- MATRIMONIO	WILSON ARTURO RODRGUEZ GMEZ	NO APLICA	2024-04-25	1
202400183	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	YEIMI CAROLINA PINZON HERNANDEZ	NO APLICA	2024-04-25	1
202400199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	JAIRO ALFREDO PEREZ PEREGRINO	2024-04-25	1
202400200	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	YEISON ESTID SANCHEZ VANEGAS	2024-04-25	1
202400201	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	HENRY ALEXANDER PEREZ RUIZ	2024-04-25	1

202400202	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	JHON JAIRO VALENCIA ALEGRIA	2024-04-25	1
202400203	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN	CARLOS ARTURO TORRES	2024-04-25	1
202400218	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES	JEISON ANTONIO CHAPARRO ESCOBAR	2024-04-25	1
202400227	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	FARLEYDY MILENA PARDO CUBIDES	2024-04-25	1
202400291	CIVIL- SUCESION	ANA VICTORIA BERRIO CACERES	JAIRO MANUEL ZABALETA REYES (Q.E.P.D)	2024-04-25	1
202400296	CIVIL- PERTENENCIA	MARTHA CABANZO DE PERALTA	ALIANZA FIDUCIARIA	2024-04-25	1
202400301	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	CLAUDIA VIVIANA MARTINEZ LIBERATO	2024-04-25	1
202400302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	ANDERSON RICARDO CASTRO CLAVIJO	2024-04-25	1
202400303	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CYNDY NATHALY PORRAS RODRIGUEZ	2024-04-25	1
202400304	CIVIL- ENTREGA	ELKIN FABIAN GONZALEZ JIMENEZ	VICTOR MANUEL PASOS RAMIREZ	2024-04-25	2
202400306	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL HORTENSIA P.H.	SANDRA MILENA SILVA ESPINOZA	2024-04-25	1 y 2
202400307	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL I P.H.	WENDY LIZETH MARTNEZ CASTELLANOS	2024-04-25	1
202400310	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	FRANCY MARCELA GARZON	2024-04-25	1 y 2
202400311	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	ELKIN DARIO ROMERO LOZANO	2024-04-25	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00496

En atención a la solicitud realizada por la parte accionante y en aras de materializar la medida cautelar decretada, Secretaría libre nuevo despacho comisorio dirigido JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del vehículo de placas RDP060 y que se ubica en la Vereda El Santuario 500 Metros De la Glorieta de Guasca vía Guatavita (Cundinamarca), en los términos señalados en el proveído adiado 21 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1731cd3a31ac332bf55bc5ef2e9169e97994dea9178f1fc166928eab6d2a4cf**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00526

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 028 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4c16b926f1c472399626e6cae9d4c81612eb06131d4f50e19ba4767bc2fb85**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00376

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 042 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a903c8c2df73e4595dccc8b7aab8181f3e942044aa6505fb67ba45b5b900b9**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00026

Como quiera que con auto de fecha 17 de noviembre de 2022 (fl. 35 expediente físico), se ordenó la suspensión del proceso y dicho término se encuentra vencido, se ordena la reanudación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, previo a continuar el trámite procesal, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, realicen manifestación respecto del cumplimiento del acuerdo de pago por el cual solicitaron la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752f5e7a188c7d6452e8b2f518bc349d85e45175ea553ccb123f3887f797b7da**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00150

Visto el avalúo presentado por la parte demandante (ítems 036 al 038 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0f7f949d105d9c07b3b72f9631553e77a6c8bc79d279fb501e9477daf9f02b**

Documento generado en 25/04/2024 03:04:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00151

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación en ítem 044 del proceso digital, presentada por la Representante Legal para Asuntos Judiciales SANDRA MILENA REYES quien se identifica con cedula de ciudadanía 53.010.522 de Bogotá, en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO de mínima cuantía, en favor del REINTEGRA S.A. y en contra de DEISY KATHERIN CERA GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutante. Déjense las constancias del caso.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c016335691b5bfb86b8677a676bf4cef6aeacbebfde093d5486ad7e11827edd**
Documento generado en 25/04/2024 03:04:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00782

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación en ítem 002 del proceso digital, presentada por el apoderado de la parte accionante, el Dr. JUAN CARLOS PARDO VARGAS qy de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, en favor del CONJUTO RESICENCIAL TERRA GRANDE 3 ETAPA 1 P.H. y en contra de GERMAN LEON TRIANA y FLOR ALBA TENJO HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutante. Déjense las constancias del caso.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ec679ae9ef7e9ed7cd279f50c685eb911e1cef7fee67d68a200a8c8da85d6c**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00650

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación en ítem 002 del proceso digital, presentada por el apoderado de la parte accionante, el Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, en favor del URBANIZACIÓN RESIDENCIAL COLMENA II P.H. y en contra de CLARA INES PARRADO RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd85d93c40c68a052887137fa7b2212a8b6f3ba72b23ad4085f8b4cafe31dec**

Documento generado en 25/04/2024 03:04:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00073

En atención a las manifestaciones realizadas por el Curador Ad-Litem designado (ítem 037Expediente Digital), se RELEVA del cargo al mismo, en consecuencia, se designa como nuevo Curador Ad-Litem al Dr. (a) HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO, CALLE 17 NO. 9 – 21 OFICINA 501 EDIFICIO URIBE P.H., de Soacha - Cundinamarca, o al correo electrónico legal.staffccsas@gmail.com.

Envíese el respectivo telegrama advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño con el fin de que concurra a manifestar la aceptación del cargo o presentar prueba que justifique su rechazo a la comunicación de la designación de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b3e127ed47cf18a492a771e54589c6c7f4d7f7b83c5f98e5928eee3b144acd**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00148

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 030 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de la misma por la suma \$ 169.400,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66d43123c4384e4f9097375815d8de91ca3eac1970d3a4aabf9c9d9952dc5c7**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00174

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte accionante en ítem 007 expediente digital, donde infirma el incumplimiento del acuerdo de pago realizado entre las partes.

Por secretaria actualícese el despacho comisorio No. 231 elaborado el 01 de junio de 2021, en los términos en que fue ordenado mediante auto del 15 de abril de 2021 (fl. 1° cuaderno medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d855e1411c091187f2061f270529f4ba646d873b37588d0b40caefa77a9509**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00210

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 017 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 108.000,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395b59b57fabf263e975a1019cc7da28294a44f3a57be218ae4291444366940**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00241

En atención a las manifestaciones realizadas por el Curador Ad-Litem designado (ítems 034 al 036 Expediente Digital), se RELEVA del cargo al mismo, en consecuencia, se designa como nuevo Curador Ad-Litem al Dr. JAVIER MAURICIO GARCIA CASTAÑO. Calle 24 Sur No. 68 H 52 segundo piso Bogotá. Correo electrónico: juridico@gestionglobalacg.com

Envíese el respectivo telegrama advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño con el fin de que concurra a manifestar la aceptación del cargo o presentar prueba que justifique su rechazo a la comunicación de la designación de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a8d81036fde8d6a143b81b6b95820e9d52880419d2239863c03cb4cde3bd24**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00591

Como quiera que con auto de fecha 27 de agosto de 2023 (ítem 034 expediente digital), se ordenó la suspensión del proceso y dicho término se encuentra vencido, se ordena la reanudación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, previo a continuar el trámite procesal, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, realicen manifestación respecto del cumplimiento del acuerdo de pago por el cual solicitaron la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ace362782e18f337061826c10aee992ab7f4dcef126ffb8dfcee956feb4de**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00594

Subsanada en tiempo la presente demanda acumulada y como quiera reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1030582880

1.- Por la suma de \$ 1.147.830,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor allegado como base de la acción incoada; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, destacando que, culminado el término en mención, por Secretaria se deberá realizar el emplazamiento de la forma prevista en el artículo 108 del C.G. del P. y el precepto 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5.- TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338744fc0925a5c4e7135b459a0da919052a5c9aca08193ad61fd3de73c90784**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00596

Vista la solicitud de terminación en ítem 037 del proceso digital, presentada por el profesional en derecho Dr. HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. y en contra de WILLIAM CARRILLO ORTIZ y SONIA YATE POLOCHE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9f724e787d60390370b682944d9db291a16601a86ad1deef62b0b42f8f8f77**

Documento generado en 25/04/2024 03:04:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00852

En atención a las manifestaciones realizadas por el Curador Ad-Litem designado (ítems 030 al 033 expediente digital), se RELEVA del cargo al mismo, en consecuencia, se designa como nuevo Curador Ad-Litem al Dr (a) Jhon Edwin Castro Rincon *-Calle 39 Sur No. 72M-85 Los Cristales Etapas 5 y 6 Torrem8 Apto 204 Bogota –correo abogadojhoncastro@gmail.com

Envíese el respectivo telegrama advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño con el fin de que concurra a manifestar la aceptación del cargo o presentar prueba que justifique su rechazo a la comunicación de la designación de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por otra parte, respecto a la solicitud de pago de los gastos de curaduría, se niega dicha solicitud, considerando que no es el medio idóneo por el que se pueda efectuar el cobro de estos.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add951ad86e736677da5a11f5f0bd2e2249303508629c28c117d27d9fef76a4**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00034

Vencido el termino otorgado en acta de audiencia citada para el 19 de marzo de 2024, y como quiera que las partes y sus apoderados no justificaron su inasistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H. y en contra de ANGELICA PATRICIA NIETO CAGUA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3404d5be92362af8e67abb6422e0d6c4af0a8b2f909ce12b7d762d5ef3b4762**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00077

En atención a las manifestaciones realizadas por el Curador Ad-Litem designado (ítems 030 al 033 expediente digital), se RELEVA del cargo al mismo, en consecuencia, se designa como nuevo Curador Ad-Litem al Dr (a) Jhon Edwin Castro Rincon *-Calle 39 Sur No. 72M-85 Los Cristales Etapas 5 y 6 Torrem8 Apto 204 Bogota –correo abogadojhoncastro@gmail.com

Envíese el respectivo telegrama advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño con el fin de que concurra a manifestar la aceptación del cargo o presentar prueba que justifique su rechazo a la comunicación de la designación de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por otra parte, respecto a la solicitud de pago de los gastos de curaduría, se niega dicha solicitud, considerando que no es el medio idóneo por el que se pueda efectuar el cobro de estos.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8472ff8ad990d0dd8414b375a668a55d34f1cc49b2460a5dbca13a2db61318c0**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00306

Como quiera que el citatorio visible en ítems 018 y 033 del expediente digital., referente al artículo 291 del Código General de Proceso, fue devuelto con la anotación dirección errada / dirección incompleta, y teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante que desconoce otro lugar de notificación, conforme lo disponen los artículos 291 numeral 4º y 293 ibidem, se ordena emplazar al demandado JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ GÓMEZ.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 2213 del 2022; POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fbf824cb3cc688f609cc3a50fb968786dd73233f22874bc4c3346e9fe8afbc**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00321

En atención a las manifestaciones realizadas por el Curador Ad-Litem designado (ítems 051 del expediente digital), se RELEVA del cargo al mismo, en consecuencia, se designa como nuevo Curador Ad-Litem al Dr. (a SERGIO ANDRES GONZALEZ ESPINOZA - Cra 2#10-75 casa 39 del Conjunto Residencial Juaica Tenjo Cundinamarca, Correo electrónico: gv.juridicoyassociados@gmail.com

Envíese el respectivo telegrama advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño con el fin de que concurra a manifestar la aceptación del cargo o presentar prueba que justifique su rechazo a la comunicación de la designación de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a9ed1ed0c238769627bbf2cefcb29337bed46635f176ca222704391ac0bf19**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00412

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante en ítem 050 del expediente digital, y como quiera que la misma no es clara en su contenido, se requiere al apoderado actor para que dentro del término de cinco (5) aclare su escrito en el sentido de informar si lo que pretende con el escrito señalado es el levantamiento de la medida decretada respecto del vehículo de placas SOM 460 o la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966041478b8ddc6a0cdeb4d0e2a0afa396dc9431883f29494ba098687ad55759**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00488

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 035 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de la misma por la suma \$ 486.000,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802fa7724a7b40e138e137f07e4bb007d9aaadc7f03b8106a05db46f683530f2**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00624

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación en ítem 005 del proceso digital, presentada por el apoderado de la parte accionante, el Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 85.456.470 de Santa Marta y T.P. 105.125 del C.S. de la J., y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, en favor del LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H., y en contra de LADY JIMENA HERNÁNDEZ PLAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319dd04f17daa0184d5d4bb1716aa2ec0efae6c3b310d12079e6921115be3924**

Documento generado en 25/04/2024 03:04:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00645

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 023 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de la misma por la suma \$ 131.682,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c068698a0b5adb1b9ebdc942b1355768420fd0e65389f0cd9f2feadbc2fb3f**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00685

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (ítem 018 expediente digital), se tuvo por notificados los señores MARTHA ISABEL FONSECA AGUILAR Y JHOAN SEBASTIAN NIÑO FONSECA del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 13 de octubre de 2022 (ítem 004 expediente digital), quienes, dentro del término legal, no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2022 (ítem 004 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 341.170,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d747fa4b8e5dc652f910687922abf04aa559403599eb10109e3ef950f0a0d2b4**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00707

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 043 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de la misma por la suma \$ 828.200,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho el proceso para proveer respecto de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b767c8e14e4971df7b2d30967343c5ceee9ac9eaf53e9cfb48d6e2f32966b20**

Documento generado en 25/04/2024 03:04:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00874

Visto el poder de sustitución militante en ítem 008 del expediente digital, se reconoce personería al profesional en derecho JAVIER MAURICIO GARCIA CASTAÑO, como apoderado sustituto de la parte actora de la presente demanda, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b50dde6ac6ab21049828084e3a0c51eef9bf3538e12ca4454df8409db690279**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00906

Estando el proceso para proveer, observa el despacho solicitud de terminación en ítem 030 del proceso digital, presentada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LUCY ESPERANZA MANRIQUE MORENO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0138d49838b370ecf624676128ee3a4402f8a0ea9c79d27c50a89b77df48b1a0**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00920

A fin de continuar el presente tramite, se requiere a la parte accionante, para que proceda a efectuar el tramite de notificación ordenado en auto que libro mandamiento de pago adiado 27 de enero de 2023, a la ejecutada MARIA FERNANDA SUAREZ LIZARAZO.

Por lo anterior permanezcan las presentes diligencias en secretaria hasta tanto no se allegue tramite requerido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa833ddb4668a7afd7d4371fb30e0210a605e426eff0a93c0c8afe93d54b5b66**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00097

Ahora, visto el poder allegado en ítem 034 del expediente digital, reconózcasele personería al abogado JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

Por lo anterior entiéndase revocado el poder inicialmente otorgado a la Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, lo anterior de conformidad a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, vista solicitud de terminación en ítem 030 del proceso digital, presentada por el Dr. JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.019.081.656 de Bogotá y T.P. 407.337 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de OSCAR ALEXANDER BERNAL BELTRAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA, dejen las constancias de rigor considerando que la demanda se presentó virtualmente.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17842c949dc8c6232f026358baea2b4602ea4c852793eca7610e9952fc1abaa4**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00756

Seria el caso tener en cuenta tramite de notificación personal de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de no ser que el apoderado de la parte accionante señalo de manera errada la dirección de ubicación del juzgado, así como el horario de atención del mismo; tenga en cuenta la parte accionante que la dirección actual del Despacho corresponde a la Transversal 12 No. 35 – 24, Plazoleta Terreros Soacha – Piso 5 - Edificio Sede Alterna Barrio Rincón de Santafé, frente a la estación de Terreros y el horario de atención es el de las 7:30 am a 1:00 pm y 1:30 pm a 4:00 pm, horario que fue fijado mediante acuerdo CSJCUA 19-11.

Así las cosas, la parte accionante realice el trámite de notificación requerida en auto de fecha 9 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ef1360711343b772ebfd0becac440c86e2db34ce3d4a6a16aa3bb8bd22ab53**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00863

Visto el trámite de notificación personal de que trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora en ítem 012 expediente digital, el mismo no será tenido en cuenta, toda vez que se señalo de manera errada la dirección del Despacho, pues se dijo que el mismo se ubicaba Carrera 3#59-08 - Zona Industrial Cazuca, téngase en cuenta que la dirección actual corresponde a la Transversal 12 No. 35 – 24, Plazoleta Terreros Soacha – Piso 5 - Edificio Sede Alternativa Barrio Rincón de Santafé, frente a la estación de Terreros.

Así las cosas, la parte demandante realice el trámite de notificación requerida en auto de fecha 7 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiseis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e79ada6a6143b99d01de51f2f151dc0364bea1d82553e0a0d16cf3d713ed445**

Documento generado en 25/04/2024 02:13:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00952

En atención al memorial No. 0213 fechado 8 de marzo de 2024 proveniente del Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, y como quiera que solicita se aclare el oficio No. 121 del 14 de febrero de 2024, el Despacho informa que el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 2019-0590 de CREDIFAMILA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A y en contra de la aquí ejecutada MARIA ISABEL VARGAS MORALES. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiseis (26) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883158cc63533d58e8cd52ddc5dfd8e7a6a9521066f54f14cbd723a982116196**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00165

Como quiera que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo peticionado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA presentada por NIDIA YANETH DUCUARA DUCUARA.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc104d9dcfa88aef9d1f28cb6fda9adf5f6ba51c9881a110d366a2cd86866f9**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00168

Como quiera que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo peticionado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 005 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente SOLICITUD de MATROMONIO presentada por VIRGINIA JOSEFINA MARIN QUIJADA Y WILSON ARTURO RODRIGUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5ea574e2ba15988a2ca76b44de128995f787a3bc7b3863abe49e25828a6559**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00183

Como quiera que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo petitionado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 011 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA presentada por YEIMI CAROLINA PINZON HERNANDEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f637cf71c811f78c7ca45134dba0e227bc62a88664f9eef16cbd494f0db0c5**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00199

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 011 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva SINGULAR incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H. y en contra de JAIRO ALFREDO PEREZ PEREGRINO y BERTA LINA MENDEZ HERRERA.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ac81b6501c07defe686c54e4cb5e84b3570f26157224b446a6ad9f767f157**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00200

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 012 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva SINGULAR incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H. y en contra de YEISON ESTID SANCHEZ VANEGAS.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81b192f07d9de2e914c28360280db647dd247ec95ad11d1e8e1af1ed4f980cc**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00201

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 011 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva SINGULAR incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H. y en contra de HENRY ALEXANDER PEREZ RUIZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3864eb1f3b9daefb152ec543649ea1f22e4bb33ae10f9112b00b1ede166cb3**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00202

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 011 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva SINGULAR incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H. y en contra de JHON JAIRO VALENCIA ALEGRIA.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e535f64e6c903030a0d9737bd82d6f2df39d8cbcd10ac2daf5d72aec80fd6e07**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00203

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva SINGULAR incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN P.H y en contra de CARLOS ARTURO TORRES.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8566f3904d9677b946a6c299bcabcd361a83fa7162624531565676ebe5f1216**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00227

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 21 de marzo de 2024 (*ítem 007 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía HIPOTECARIA impetrada por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de FARLEYDY MILENA PARDO CUBIDES.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c88cb9f6222edf8c3bf02dfab4182ed6db72366c5110084c210b2d38e8404f3**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00291

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o efectúe su derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

2. Aporte al proceso certificado del predio que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-196000 actualizado con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, tenga en cuenta que el allegado data de 3 de septiembre de 2021; igualmente, arrime el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta de placas TOT78D, esto de conformidad a lo reglado en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.

3. Acerque copia legible de la escritura pública No. 3344 del 14 de octubre 2016.

4. Anexe registro civil de matrimonio del causante JAIRO MANUEL ZABALETA REYES (q.e.p.d.), con la señora ANA VICTORIA BERRIO CACERES conforme lo informado en el hecho segundo del escrito de demanda (núm. 4° del artículo 489 del C.G.P.).

5. Arrime avalúo catastral actualizado del predio identificado con FMI No. 051-196000, así como de la motocicleta con placas TOT78D denunciado como de propiedad del causante.

6. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8ac66f2cc2220a9308ca2a4946770512071495e24986abebc85dc554dfa8bc**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00296

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder determinando e identificando claramente el bien objeto a usucapir, tenga en cuenta el apoderado que se señaló de manera somera que se pretende *“la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un bien inmueble”*; igualmente, corrija contra quien se dirige la demanda, tenga en cuenta que el certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos señala como titular del derecho de dominio a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA Y TECNICO S.A. (núm. 5° art. 375 CGP); para tal fin acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

2. Teniendo en cuenta la certificación espacial aportada para el proceso (ítem 004 fl. 59 y 60 expediente digital), y de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5° art. 375 Cod. G.P., corrija el escrito de demanda en el sentido de dirigir la demanda a la entidad allí señalada, esto es, ALIANZA FIDUCIARIA Y TECNICO S.A.

3. Allegue actualizado certificado de cámara de comercio de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA Y TECNICO S.A, con fecha no mayor a un (1) mes de su expedición.

4. De cara a las pruebas testimoniales solicitadas, indíquese los hechos en concreto objeto de la prueba con relación a cada uno de los testigos, especificando sobre que versarán y a que se referirán, teniendo en cuenta para ello las pretensiones y los hechos enunciados en la demanda, y, no en forma genérica como se estipuló en el escrito genitor, de conformidad con el artículo 212 ibidem.

5. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef93c14e2c524b49adc181c64089eb2a5b9e5c46acb161d075def525f540f26d**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00303

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión primera (1°) en el sentido de señalar la cantidad de las cuotas en mora que se pretende cobrar, tenga en cuenta que el valor mencionado es diferente al señalado como total en el cuadro relacionado.
2. Adecue el numeral 2° del hecho tercero, así como la pretensión segunda (2ª) en el sentido de señalar los intereses de plazo tanto en UVR como en pesos, conforme lo pactado en el pagare allegado como base de la presente ejecución.
3. Ajuste la pretensión tercera (3) en el sentido de señalar la cantidad de las cuotas en mora que se pretende cobrar, tenga en cuenta que el valor mencionado es diferente al señalado en el cuadro relacionado.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c1628244b7bb93baddef7f872f293d7df41062e9d29b22bb9a0a657dc585bb**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00304

Examinada la actuación proveniente del Conciliador en Derecho, de la cual se desprende que **VICTOR MANUEL PASOS RAMIREZ**, se comprometió a efectuar la entrega del inmueble ubicado en la calle 31 No. 17 – 224 torre 2 apartamento 501 Conjunto Naranja ciudad verde de Soacha - Cundinamarca, que le fue arrendado por **ELKIN FABIAN GONZALEZ JIMENEZ** acompañándose la respectiva acta de incumplimiento de lo acordado.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, el Juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de la zona respectiva, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega del inmueble el cual se encuentra ubicado en la calle 31 No. 17 – 224 torre 2 apartamento 501 Conjunto Naranja ciudad verde de Soacha - Cundinamarca, entrega que debe hacerse a favor de **ELKIN FABIAN GONZALEZ JIMENEZ** y en contra de **VICTOR MANUEL PASOS RAMIREZ**.

Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenará con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., norma de orden público que goza de vigencia dentro del citado ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90b8b746648516d5cc0c8b96ccc0a769de8d531c600a53e4f4ef3b8bb9b0a65**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00786

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bbbd27c26e9034421c91ef0874055a56eb4e4562ddd02a6e4e4b23c0e6dbb**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00815

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fc025404988f1447f8a4af0540d05acbff6676e765de11883542374c9b6769**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00394

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411b9e1a65fda97b7fb74b4c134c9d72808bb076a6034dfd1778b6a9a1b3deab**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00477

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade94b69f5bc01237e40a3759f4534156ffcd41804beec9eb9647f0ce51c25d0**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00701

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904352d6e4cebb1575f4162a8158a3f0e3247d5f11c31590dbfa85865ed652ca**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00043

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve **APROBAR** la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

2. Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf28f55b11582cacca6368ed0bbe582f5d2286a3f2d4d34707ddb3b3bd7337e1**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00399

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e713961821e64bdc01a6835bd07d795ca6680bd1930b38a48072898ac9a8dc1**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00646

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43330fc0def136a79637771872f5d96ad77eea8fe6ef1fa16414a5066fff5fa1**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00895

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac2dfe83a7c994d1e662bfa2c34a07203929fb3746e5a2e8912592545a75543**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00076

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3980428b8ef50df3c79d664d925ed066dce3d7e7ed33098b85361fde0a943ef**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00177

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518e5807ba4a38cd9c58ee025b7523122fa98fdf0aa1fd89c53e4088276e2b86**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00431

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb39e88425e7e8df6e8858215f2e75f57725d779e5db6a8ca2c22b19eb056c37**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00301

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste el hecho segundo y pretensión primera, indicando en estos, extremos temporales de la causación de los intereses corrientes.
1. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme al Art 5 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3508fced5345709b5d30af277e31030c95ea4ef8945b16cd04d8b8e4848773a**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00302

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la evidencia de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a456df99d815fdf2e2468f63ddee3b6a181a3f0e27e702232930ee25b389245e**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00307

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias.
3. Aporte certificado de representación legal actualizado, toda vez que el allegado data del año 2022.
4. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72acab472a9bd2e83e01659f0fb7a137e194ebd1c6fe59ed7299b074418cb4ff**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00311

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Informe y allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022, toda vez que, la solicitud única de vinculación de clientes la cual se menciona, contiene una dirección de correo electrónica diferente a la insinuada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080242c169751c8534e419f2e036a6dd7cc7f75fd736c7acaf7a4ca784f77878**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00306

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORTENSIA- P.H.** y en contra de **SANDRA MILENA SILVA ESPINOSA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 288.122 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde julio de 2015 hasta diciembre de 2015.
- b) La suma de **\$ 713.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016.
- c) La suma de **\$ 728.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
- d) La suma de **\$ 688.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- e) La suma de **\$ 710.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- f) La suma de **\$ 740.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- g) La suma de **\$ 765.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- h) La suma de **\$ 815.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- i) La suma de **\$ 832.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- j) La suma de **\$ 57.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de retroactivo de administración correspondientes a los meses de mayo de 2018, julio de 2021, mayo de 2022 y abril de 2023.
- k) La suma de **\$ 419.312 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.
- l) La suma de **\$ 200.000 M/CTE**, por concepto de sanción inasistencia asamblea correspondientes a los meses de agosto de 2019, mayo de 2020 y mayo de 2023.

- m) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **JAVIER MAURICIO GARCIA CASTAÑO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0da418c973121d0897676802bf60119dedea0422e5f0ff05c835aa4f979a18**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00310

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

POR EL PAGARÉ No. 1727476

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A,** y en contra de **FRANCY MARCELA GARZÓN Y MIGUEL ESTIVEN CÁCERES GARZÓN,** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 30.169.658 M/CTE,** por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$ 7.066.298 M/CTE,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024
- c) La suma de **\$ 1.388.083 M/CTE,** correspondiente a otros conceptos causados, contenidos en el título valor base de la ejecución.

2. Sobre costas y demás se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66312c462b83e093a21024b6e8d87f161bd881e3b4ee2902ed87df103c47d59a**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00611

Revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 038 del expediente digital, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a derecho; toda vez que los intereses moratorios resultan en un valor superior al liquidado por el despacho, tal como consta en la tabla anexa, se obtuvieron los siguientes resultados:

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.052.105,87
Total a Pagar	\$ 48.052.105,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 48.052.105,87

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho MODIFICA la liquidación del crédito efectuada y en consecuencia la APRUEBA en la suma de **\$ 48.052.105,87** hasta la presente fecha.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce12267070c0cc0f41986a3b1e2993517c89bfe65e34fb027e7b123cb5cbb47**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-01118

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, advierte este despacho que la misma será negada, dado a que, el apoderado judicial de la parte demandante es HEVARAN S.A.S quien actúa a través de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, conforme al proveído del 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d52743dd8aba067f68ca5f12bbc647d1adcc7bf52e4ae0a6a8c1350aafdd9cb**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00002

Cumplido el requerimiento realizado en auto anterior, y teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria aportado no se observa la dirección física del predio objeto de comisión, se requiere al apoderado de la parte accionante para que allegue certificado de nomenclatura del predio objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e2963b153bcb548dd78674d49068c4595a44d0bc9423f90baf3917093163c**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00218

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES contra JEISON ANTONIO CHAPARRO ESCOBAR, procede el despacho a resolver la solicitud de mandamiento de pago en los siguientes términos:

Solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de \$15.000.000^{oo}MCTE correspondiente al 30% valor del importe del título objeto de recaudo y según el contrato de servicios aportado a esta demanda.
- 2) Por la suma de \$4.500.000^{oo} MCTE, correspondiente a la cláusula penal, que se encuentra consagrada en el numeral séptimo del contrato firmado entre las partes el día 01 de junio de 2023.
- 3) Por la suma correspondiente a las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Fundamentó sus pretensiones que el día 1 de junio de 2023, el señor, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales, con el señor JEISON ANTONIO CHAPARRO ESCOBAR, donde se compromete a prestar los servicios como abogado para iniciar, presentar y tramitar demanda ejecutiva que recaerá sobre una letra de cambio por valor de \$50.000.000.00 y la elaboración de una denuncia penal por hurto de vehículo tanque de placas S73668 y los honorarios serían a cargo del mandante discriminados de la siguiente manera: a) la suma del 30% de lo que se **recaude y/o recupere sobre el proceso ejecutivo**; b) \$1.500.000.00 pesos para la elaboración de la denuncia penal. La forma de pago, el mandante pagará la suma acordada así: a) la suma de \$1.500.000.00 como anticipo por la elaboración de la

demanda ejecutiva los que serán pagados a la firma del presente contrato y el porcentaje correspondiente al 30% por concepto de honorarios, serán pagado en forma inmediata, una vez se obtenga el pago de las sumas perseguidas en el proceso, indistintamente de la forma en que se obtenga el resultado, sea conciliación, transacción o en sentencia o remates de bienes.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor.

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Para que una obligación sea ejecutada, se requiere de la existencia de un título claro, expreso y actualmente exigible, y en esa medida se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición del ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 422 de la ley 1564 de 2012:

En este sentido, el Despacho acude a lo que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica permitida por el artículo 145 del CPTSS al procedimiento laboral que establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y

los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En atención a la normatividad anteriormente transcrita, para que una obligación se pueda demandar ejecutivamente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que la obligación conste de documento, esto es, que exista prueba escrita de la misma.
- Que el documento provenga del deudor o de su causante, o sea, que el demandado sea el suscriptor del respectivo documento (por sí o por interpuesta persona) o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
- Que el documento constituya plena prueba contra el deudor, es decir, que el documento le brinde certeza al Juez sobre la existencia de la obligación o que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral firme.
- Que la obligación sea clara, es decir, que de la lectura del documento se conozca quien es el acreedor, quien es el deudor, cuánto se debe o que cosa se debe y desde cuándo, por lo tanto, la claridad está referida, en primer lugar a los sujetos, tanto el deudor como el acreedor, en segundo lugar, frente a la existencia de la obligación, la cual debe estar expresamente reconocida, y no debe dar lugar a controversias, y en tercer lugar a los plazos o condiciones a las que hubiese sido sometido.
- Que la obligación sea expresa, esto es, que se encuentre debidamente determinada y especificada de forma inequívoca.
- Que la obligación sea exigible, es decir, no sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra éstos se hayan vencido o cumplido.

De otro lado, es claro para el Despacho, además, que, en el caso de autos, la obligación deprecada debe ser sustentada en un título complejo que requiere en un principio de una pluralidad de documentos, que integrados deben constituir el título ejecutivo.

Descendiendo al caso de estudio, tenemos que fue aportado por la parte ejecutante el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de junio de 2023, de cuyo clausulado se desprende la siguiente información:

“Primero. Objeto: En virtud del presente contrato, EL MANDATARIO se compromete a prestar los servicios como abogado para para iniciar, presentar y tramitar demanda ejecutiva que recae sobre una letra de cambio por valor de

\$50.000.000.00 y la elaboración de una denuncia penal por hurto de vehículo tanque de placas S73668, suscrito entre señor JEISON ANTONIO CHAPARRO ESCOBAR y el abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

Segundo. Honorarios. El valor total de los honorarios del presente contrato es la suma del 30% de lo que se recaude y/o recupere sobre el proceso ejecutivo; los que serán pagados en forma inmediata, una vez se obtenga el pago de las sumas perseguidas en el proceso, indistintamente de la forma en que se obtenga el resultado, sea conciliación, transacción o en sentencia o remates de bienes.

Visto lo anterior, aprecia el Despacho que se encuentra acreditado dentro del expediente la existencia de un contrato de prestación de servicios, que aduce el ejecutante como título ejecutivo.

Empero, no fue aportado por la parte actora, la presentación de la cuenta de cobro solicitando el pago de honorarios, como tampoco se probó por la parte ejecutante el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula segunda del contrato en mención (HONORARIOS). De esta manera, al tratarse de un título complejo, era obligación de la parte demandante allegar, de conformidad con el contrato pactado entre las partes, demostrar la gestión realizada en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la citada cláusula, por lo que, al no existir constancia o prueba del cumplimiento de dichas obligaciones por parte del mandatario, no podría afirmarse la existencia de un título ejecutivo como base para promover la presente demanda.

De esta manera, al no haberse acreditado la gestión del mandatario, ni haberse aportado toda la documental estipulada en la cláusula segunda, no se encuentra configurado el título ejecutivo complejo, del cual se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante.

Por otra parte de dicho documento no se desprende una exigibilidad respecto al porcentaje correspondiente al 30% por concepto de honorarios que en la cláusula tercera del contrato quedo estipulado así: “..será cancelados de forma inmediata, una vez se obtenga el pago de las sumas perseguidas en el proceso, indistintamente de la forma en que se obtenga el resultado...” acto que tampoco fue acreditado.

La anterior situación, sin lugar a duda sitúa la exigibilidad del derecho en un escenario de incertidumbre e indeterminación, susceptible solo de ser dirimida mediante un

proceso declarativo y no en uno ejecutivo toda vez que existe elemento alguno que permita al Juez evaluar las gestiones del mandatario.

En este sentido, si bien el contrato que se exhibe como título ejecutivo se encuentra acompañado de varios documentos tendientes a demostrar el cumplimiento de la parte actora, y el incumplimiento de la ejecutada, no puede afirmarse que se trate de un título ejecutivo, debido que carece del requisito de claridad y exigibilidad de la obligación, situación que debe ser demostrada en un proceso de naturaleza declarativa.

En este sentido, el contrato que se exhibe como título ejecutivo, no colma los requisitos de claridad y exigibilidad, y como tal no debe ser librado el mandamiento de pago en los términos solicitados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago deprecado por RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES contra JEISON ANTONIO CHAPARRO ESCOBAR, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencia y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintiséis (26) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bfd42b55ea548983027ae6a7a0edf790621dcde8c6d8748c98208743c41eba**

Documento generado en 25/04/2024 03:04:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>